COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS, JUBILADOS Y EX EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Actualización anterior aprobada: 4 de agosto de 2026
Actualización aprobada: 23 de septiembre de 2026

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaborado y actualizado por:	Ing. Alexis Ruiz Herrera	Gerente General	15/07/2026
Aprobado por:	Ing. Ángela Ruiz Kohn	Presidenta del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Representantes	04/08/2026
Elaborado y actualizado por:	Ing. Alexis Ruiz Herrera	Gerente General	31/08/2026
Revisado por:	Dr. Patricio Ordóñez	Asesor Legal	14/09/2026
Aprobado por:	Ing. Ángela Ruiz Kohn	Presidenta del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Representantes	23/09/2026

REGLAMENTO DE ELECCIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS JUBILADOS Y EX EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (CACEBCE)

BASE LEGAL

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados, Jubilados y ex Empleados del Banco Central del Ecuador (CACEBCE), en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria-LOEPS, numeral 1 del Art. 29 de su Reglamento; el Art 28 de la Resolución No. 363-2017-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, del 8 de mayo del 2017; la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144, SECCIÓN IV - COMITÉ DE ELECCIONES, del 5 de septiembre de 2025, la Resolución No. SEPS-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007 de 31 de marzo de 2026; y, la RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT2026-0020, de 2 de septiembre de 2026, expedidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria-SEPS, que contienen la "Norma de control para el registro de los representantes a la asamblea o junta general, calificación de idoneidad y registro de los administradores, vocales de los consejos de administración y vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario", el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto Social y demás normativa vigente, resuelve aprobar el siguiente REGLAMENTO DE ELECCIONES, de cumplimiento obligatorio para todos los socios y demás órganos de la cooperativa:

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito del reglamento.- El presente Reglamento de Elecciones norma todos los procedimientos que se cumplirán en la CACEBCE, para la elección de representantes a la Asamblea General y el proceso de elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General.

El sufragio es un derecho y un deber de los socios, se traduce en un acto personal, obligatorio y secreto, en elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General, de la Cooperativa como parte de su participación en tal vida institucional.

Tendrán derecho al voto los socios que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los procesos de elección de Representantes a la Asamblea General y de Vocales de los Consejos, deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia se establezcan en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,

su Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las dispersiones del Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.

El Reglamento de Elecciones, una vez aprobado mediante resolución por la Asamblea General, entrará en vigencia para aplicación de todos los procesos de elección y ejecución.

Art. 2.- De la integración de la Asamblea General.- La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados, Jubilados y ex Empleados del Banco Central del Ecuador (CACEBCE), estará constituida por Treinta (30) representantes principales, quienes tendrán dos suplentes cada uno, elegidos de la siguiente manera:

a) Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios activos;
b) Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente; luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones;
c) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en el Estatuto.

TITULO II
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Art. 3.- Los organismos encargados de los procesos electorales internos de la Cooperativa, son los siguientes:

1. El Comité de Elecciones; y,
2. La Junta Receptora del Voto

DEL COMITÉ DE ELECCIONES:

Art. 4.- El Comité de Elecciones.- Es el Órgano Electoral autónomo, encargado de garantizar, planificar, organizar y dirigir el desarrollo de los procesos electorales, transparentes, inclusivos y legalmente validados, en cumplimiento del principio de democracia interna que comprende desde el nombramiento de la Junta Receptora del Voto, la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos, en cumplimiento del principio de democracia y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 5.- El Comité de Elecciones estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Art. 6.- Los socios nombrados como vocales principales y suplentes del Comité de Elecciones, se posesionarán, en el día y hora señalados para el efecto, ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.

La sesión de instalación del Comité de Elecciones será convocada por el Presidente de la Cooperativa, que lo dirigirá hasta que los vocales designen de entre sus miembros, al Presidente y Secretario.

El Comité podrá sesionar de forma presencial o virtual, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión, por iniciativa del presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales.

Para que exista quórum en el Comité de Elecciones, se requiere de la presencia de los tres (3) miembros principales; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Las decisiones serán tomadas por unanimidad. Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones del Comité de Elecciones se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, resoluciones y listado de asistencia.

Art. 7.- La conformación del Comité de Elecciones deberá realizarse por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de conclusión del período de los representantes a la Asamblea e inicio del respectivo proceso eleccionario.

Dentro del plazo de 8 días posteriores a su posesión, el Comité de Elecciones presentará para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración, el presupuesto y el cronograma del proceso eleccionario.

El Comité de Elecciones, podrá decidir que el proceso electoral se realice a través de medios tecnológicos, incluyendo el voto electrónico si se contare con los recursos tecnológicos para realizarlo exitosamente.

Art. 8.- La Junta Receptora del Voto.- Es el ente encargado del proceso de sufragio para la elección de representantes a la Asamblea General y de efectuar el escrutinio de votos consignados en el respectivo padrón electoral bajo su competencia.

TITULO III
REQUISITOS Y PROHIBICIONES

REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN:

Art. 9.- Declaración de idoneidad.- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración juramentada en instrumento privado de no estar

incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Art. 10.- Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación obligatorios mínimo determinados en el Estatuto Social de la Cooperativa.

Art. 11.- No encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por más de noventa días previos al de las elecciones.

Art. 12.- Cualquier otro requisito establecido expresamente en la LOEPS, su Reglamento General, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las normas expedidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Estatuto Social y demás normativa vigente.

PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN:

Art. 13.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa expedida por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación.
f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años.
j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género;
o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.
p) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho; y,
q) Las personas que no tengan la condición de socios activos (aquellos que no tienen el mínimo requerido en Certificados de Aportación, establecidos en el estatuto social).

Art. 14.- Verificación y remoción.- La Asamblea o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

TITULO IV
FUNCIONES, RECURSOS, SUPERVISION Y CONTROL DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Art. 15.- Funciones. - El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
c) Emitir el padrón electoral en coordinación con la Gerencia General.
d) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
e) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
f) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
g) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
h) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
i) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia al principio de transparencia y rendición de cuentas.
j) Nombrar a los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 16.- Recursos y fortalecimiento institucional.- La Cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Es responsabilidad de la Gerencia General brindar el apoyo que solicite el Comité de Elecciones por medio de su Presidente enmarcado en las funciones que le corresponde dentro del proceso electoral.

Art. 17.- Supervisión y control.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO:

Art. 18.- La Junta Receptora del Voto estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes, nombrados por el Comité de Elecciones, el primero de los cuales será el presidente de la respectiva junta. Sus atribuciones serán las de receptar y escrutar los votos de cada una de las mesas, elaborar el acta que deberá estar suscrita por todos los miembros e informar del resultado al Comité de Elecciones. En caso de ausencia de uno o varios de los miembros principales o suplentes, que impida la conformación de la junta, el presidente de la misma, procederá a completarla con cualquiera de los socios presentes al momento de la elección.

Art. 19.- La designación como miembros de la Junta Receptora del Voto, es de obligatorio cumplimiento de los socios de la Cooperativa. Si el socio, por fuerza mayor, no pudiere desempeñar el cargo para el cual fue designado, deberá comunicar el particular al Comité de Elecciones, dentro del plazo máximo de 48 horas de haber recibido la correspondiente notificación.

En caso de excusa de un vocal principal debidamente justificada, el respectivo suplente será principalizado y se designará un nuevo vocal suplente.

Art 20.- De los deberes y facultades de las juntas receptoras del voto.- Son deberes y facultades de la Junta Receptora del Voto, los siguientes:

a) Instalar el proceso electoral en la Junta, a la hora señalada en la convocatoria, de cuyo acto dejará constancia a través de la suscripción del acta;
b) Receptar el sufragio de los electores legalmente acreditados, verificando su empadronamiento y previo requerimiento de tos documentos de identificación como socio activo, en el día previsto para las elecciones y dentro del horario señalado;

c) Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al sufragio, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
d) Realizar el escrutinio de los votos receptados en la Junta y suscribir el acta en la que informará los resultados obtenidos;
e) Una vez elaborada el Acta de Escrutinio, remitirla al Comité de Elecciones, a través de medios electrónicos que éste determine;
f) Remitir al Comité de Elecciones, máximo dentro de las 24 horas siguientes a la realización del proceso electoral, la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio y una copia de la misma dirigida al Consejo de Administración, de los votos receptados, las papeletas sobrantes y el padrón electoral de la Junta;
g) Las demás que determine el Comité de Elecciones.

Art. 21.- Los socios nombrados como vocales principales y suplentes de los organismos electorales se posesionarán, en el día y hora señalados para el efecto, de acuerdo a lo siguiente:

1. El Comité de Elecciones, ante el Consejo de Administración de la Cooperativa; y,
2. Los miembros de la Junta Receptora del Voto, ante el presidente del Comité de Elecciones.

Art. 22.- Los miembros suplentes de los organismos electorales estarán obligados a asistir a todos los actos del proceso electoral, a los que fueren convocados.

TITULO V
DEL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTANTES

SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA

Art. 23.- El presidente del Comité de Elecciones convocará a inscripción, calificación y sufragio para las elecciones de representantes por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, por lo menos, con quince días antes del día fijado para las elecciones. La convocatoria deberá señalar entre otros datos, los siguientes:

a) Fechas de inscripción, calificación y sufragio para las elecciones; y, horario de votación;
b) Número de representantes principales y suplentes;
c) Lugar para inscripción de candidatos;
d) Requisitos para ser calificados como candidato;
e) Prohibiciones para ser candidatos;
f) Fecha máxima para presentar las candidaturas; y,
g) Cronograma de actividades de capacitación obligatoria para los postulantes y temas a ser tratados.

SECCION II
DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 24.- El Padrón Electoral, es el registro alfabético por condición de los socios con capacidad de elegir y ser elegidos, (se deberá observar para el caso de los socios empleados activos del Banco Central del Ecuador, los art. 8 y 53 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014), el cual será actualizado para cada proceso electoral. La Gerencia General entregará el mencionado padrón al Comité de Elecciones, con quince días de anticipación al de la realización de las elecciones.

Art. 25.- En el Padrón Electoral constarán todos y cada uno de los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación obligatorios mínimo determinado por la Asamblea General de Representantes;
b) No encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por más de noventa días previos al de las elecciones;
c) Cualquier otro requisito establecido expresamente en la LOEPS, su Reglamento, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las normas expedidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Estatuto Social y demás normativa vigente.

Art 26.- Del contenido del Padrón Electoral.- El Padrón Electoral comprenderá el registro físico o electrónico de los socios de la Cooperativa con derecho a voto, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Cooperativa, con corte al fin de mes inmediato anterior en el que la Asamblea designó a los vocales del Comité de Elecciones. Este registro deberá entregarlo el área de Tecnología, a través de la Gerencia General, con treinta días de anticipación a la fecha de las elecciones.

El Padrón Electoral consistirá en un listado en el que constarán individualmente los siguientes datos: apellidos paternos, maternos y nombres del socio; número de afiliación, número de cédula y otra información que el Comité de Elecciones considere necesario y, en caso de ser un registro físico, el espacio para consignar la firma.

SECCIÓN III
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES

Art. 27.- La Asamblea estará conformada por treinta (30) Representantes Principales y dos (2) Representantes Suplentes por cada Principal elegido.

Art. 28.- Los Socios que deseen optar a ser elegidos Representantes de Socios, deberán inscribir sus candidaturas, en los formatos establecidos por el Comité de Elecciones y presentar la documentación en la instalación de la CACEBCE.

Art. 29.- Las inscripciones de candidatos podrán realizarse a través de la presentación de listas de candidatos o inscripciones de candidaturas personales.

Cada socio que opte por ser Representante principal deberá auspiciar e inscribir a sus representantes suplentes; así como contar con el auspicio de por lo menos dos socios de la CACEBCE que estén debidamente habilitados para sufragar.

Las inscripciones por listas de candidatos deberán estar integradas por al menos el número de representantes principales y suplentes que deben elegirse.

Las inscripciones de candidaturas que sean por listas deberán presentarse con el respaldo de al menos diez socios activos que no sean candidatos, que suscribirán la correspondiente solicitud de inscripción.

Las firmas de respaldo no pueden respaldar más de un candidato o lista.

Art. 30.- Los Representantes de Socios serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente hasta por un período adicional. En el caso de reelección de representantes, éstos deberán haber acreditado su asistencia al menos a cuatro asambleas generales ordinarias convocadas en su período.

Este limitante no procede para los casos de representantes suplentes.

Art. 31.- Los Representantes Principales y Suplentes deberán cumplir con la capacitación en economía popular y solidaria antes de su nombramiento o posesión, conforme lo dispone la LOEPS y de la "Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea General o Junta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y demás normativa vigente.

Art. 32.- El orden de ubicación de los candidatos en la papeleta electoral será en primer lugar a quienes se inscribieren en listas y posteriormente a los que se inscribieren en forma personal, de acuerdo al orden de inscripción.

La votación en el día señalado se efectuará en las oficinas de la Cooperativa.

Art 33.- De la calificación de candidaturas.- Una vez terminado el período de inscripciones de candidatos, el Comité de Elecciones procederá a realizar la calificación de las candidaturas dentro de las 48 horas siguientes.

En caso que el Comité de Elecciones determinare que un socio no cumpliere los requisitos, le comunicará dentro las 24 horas siguientes de la inscripción de candidatos, disponiéndole que en un término de 24 horas justifique el incumplimiento; con la respuesta o en rebeldía y se resolverá en definitiva instancia la calificación de un socio.

Art 34.- Del procedimiento para completar el número de candidatos.- En caso de que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos, el Comité de Elecciones procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios, personas naturales que cumplan con los requisitos legales para ser representantes, a su mejor criterio.

Art 35.- De la inscripción de los candidatos calificados.- El Comité de Elecciones inscribirá a los candidatos una vez que hayan sido debidamente calificados. La calificación se refiere al cumplimiento de los requisitos contemplados en este reglamento.

Art 36.- De la publicidad de las candidaturas.- Las candidaturas calificadas de los socios serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa, mediante publicación en medios de comunicación social y a través de avisos colocados en las oficinas de la Cooperativa.

Art 37.- De la campaña electoral.- La campaña electoral se realizará bajo los principios cooperativistas, el Código de Ética institucional y sobre todo los principios universales de equidad, justicia, lealtad, transparencia e igualdad. Se iniciarán 24 horas posteriores a la convocatoria; y, cerrará a las 24 horas antes del día señalado para las elecciones.

SECCIÓN IV
DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 38.- Los requisitos para ser elegidos Representantes de Socios, de conformidad con el Estatuto Social, son los siguientes:

a) Constar en el padrón electoral;
b) Acreditar la calidad de Socio con la inversión mínima en Certificados de Aportación de USD 300,00;
c) Tener al menos dos (2) años de antigüedad como socio;
d) No encontrarse en mora por más de noventa (90) días a la fecha de la convocatoria, ni que haya tenido créditos castigados;
e) No haber mantenido litigios judiciales con la Cooperativa;
f) Presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones para ser representante, constante en la normativa vigente y más disposiciones estatutarias;
g) Acreditar la aprobación de eventos de capacitación por 40 horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución SEPS 2026-0007, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación de la candidatura;
h) Cualquier otro requisito establecido expresamente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto Social, el Reglamento de Elecciones y demás normativa vigente.
i) No haber sido Administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de

activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos o en los cinco (5) años anteriores y hasta cinco (5) años posteriores a los sucesos señalados en este literal; y,

j) No haber sido Administrador o Socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos y hasta cinco años posteriores a los sucesos señalados en este literal;

Art. 39.- Las prohibiciones para ser Representante, de acuerdo al Art. 36 de la LOEPS y del Sector Financiero Popular, son:

a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
d) Los funcionarios o empleados de la CACEBCE;
e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa (90) días con la cooperativa;
f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
g) Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias; y,
h) Las demás establecidas en la normativa vigente.

Art. 40.- Registro de los representantes principales y suplentes a la Asamblea.

El gerente de la Cooperativa deberá solicitar el registro de los representantes principales y suplentes ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el término de veinte (20) días improrrogables, contados a partir de su elección, de conformidad con la "Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea General o unta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y demás normativa vigente.

La solicitud se presentará con la documentación habilitante señalada en el artículo 6 de dicha normativa.

Si la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, comunicará a la Cooperativa las observaciones a fin de que sean subsanadas dentro del término requerido por la SEPS, el cual no podrá exceder de diez (10) días, según el artículo 8 de la misma norma.

El incumplimiento de este plazo dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Organismo de Control.

Art. 41.- Calificadas las candidaturas, el Comité de Elecciones publicará en un medio de comunicación social la lista de todos los candidatos calificados y exhibirán carteleras en la oficina de la Cooperativa.

Art. 42.- Sustitución de representantes:

En caso de ausencia permanente o cambio de un representante registrado, el gerente de la Cooperativa, en el término de diez (10) días improrrogables, deberá solicitar a la SEPS el registro del representante suplente que haya sido principalizado -quien asumirá el cargo por el tiempo restante del período para el cual fue elegido el titular-, adjuntando la documentación habilitante que justifique el cambio (renuncia expresa, acta de remoción, certificado de defunción, u otros), conforme al artículo 10 de la "Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea o Junta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y demás normativa vigente.

La Cooperativa deberá mantener en todo momento el número de representantes registrados que establece su Estatuto Social, de acuerdo con el artículo 12 de la citada normativa.

SECCION V
DEL SUFRAGIO

Art. 43.- El voto para elegir Representantes a la Asamblea General es obligatorio. El Consejo de Administración sancionará con diez (10) dólares de multa a quienes sin la debida justificación incumplieren con dicha obligación, previo informe del Comité de Elecciones, valor que será debitado de la cuenta del socio.

Los socios podrán justificar documentadamente su inasistencia ante el Comité de Elecciones, dentro de los ocho (8) días posteriores a la realización del evento.

Art. 44.- El proceso del sufragio será ininterrumpido; iniciará a las 09h00 y terminará a las 17h00, del día señalado para el efecto.

Art. 45.- Los miembros de la Junta Receptora del Voto, concurrirán al lugar señalado para su funcionamiento en el día y hora fijados; por lo menos treinta minutos antes de la iniciación del sufragio.

Concurrirán los vocales principales y los suplentes, quienes actuarán a falta de los titulares.

Art. 46.- La Junta Receptora del Voto, previo el inicio del sufragio, levantará el acta de instalación, en la que se hará constar:

a) Lugar, fecha y hora de instalación.
b) Apellidos y nombres completos de sus integrantes.
c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores.
d) Apellidos y nombres completos de los delegados de las listas participantes en el evento; y,
e) Firma y rúbrica del presidente y secretario.

Art. 47.- Suscrita el acta de instalación, el presidente de la Junta Receptora del Voto hará constatar públicamente que la urna se encuentra completamente vacía, luego la cerrará con llave e inmediatamente declarará abierto el acto electoral, procediendo a recibir el voto de los

electores. La Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptar los votos durante el proceso electoral.

Art. 48.- El socio para ejercer el sufragio deberá presentar su cédula de identidad.

Art. 49.- No podrán sufragar los socios cuyos nombres no consten en el padrón electoral; sin embargo, recibirán el certificado de presentación.

Los que consten suscribirán el padrón luego de haber sufragado.

SECCIÓN VI
DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Art. 50.- La votación se realizará mediante papeletas impresas suministradas por el Comité de Elecciones.

Art. 51.- Las papeletas contendrán los numerales o literales de las listas en el orden de su calificación con los apellidos y nombres de los candidatos principales y suplentes.

SECCIÓN VII
VEEDORES DEL PROCESO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Art. 52.- De la acreditación de veedores.- Cada lista podrá solicitar al Comité Electoral la acreditación de un veedor designado en entre sus miembros identificados al momento de la inscripción de la lista para el recinto electoral en el que tenga participación.

Los delegados serán acreditados mediante oficios emitidos por el Comité Electoral, las credenciales se les otorgará por duplicado, una copia para la Junta Receptora del Sufragio y otra para el delegado.

Los veedores designados tendrán derecho a voz en las deliberaciones de la Junta Receptora.

Art. 53.- Concluido el proceso del sufragio, en presencia de todos los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los delegados de las listas que asistieren, el presidente de la Junta abrirá el ánfora, extraerá las papeletas y confrontará su número con el de votantes que suscribieron el padrón.

Art. 54.- El secretario de la Junta, leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta y pasará al presidente y vocales para su verificación, si algún delegado o socio quisiera cerciorarse, el secretario exhibirá la papeleta procediéndose luego al escrutinio.

Art. 55.- Cualquier señal existente en la papeleta en uno de los candidatos, se considerará como voto válido. Si hay varias señales en el mismo candidato, el voto será nulo.

Art. 56.- Para el cómputo de los escrutinios, la Junta Receptora del Voto tomará en cuenta la suma de los votos de todas las papeletas, excepto las que no fueren suministradas por la Junta, las anuladas y en blanco.

Art. 57.- Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros del Comité de Elecciones, por mayoría simple.

Art. 58.- Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto, respectiva, levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares debidamente legalizados por sus miembros, la misma que contendrá:

a. Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
b. El nombre de los miembros de la Junta Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
c. Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
d. Número de votos en blanco y nulos.
e. Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
f. Firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 59.- Las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio serán colocadas en la urna respectiva cerrada y sellada, de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El presidente y secretario, de la Junta Receptora de Voto, serán los responsables de la entrega de la urna, respectiva, a los miembros del Comité de Elecciones.

Art. 60.- Los miembros del Comité de Elecciones, receptarán todo el material de las Juntas Receptoras de Voto, y con base a las actas de escrutinio, realizarán el escrutinio general definitivo, se levantarán un informe del proceso electoral, donde conste:

a) El número de votos de la Junta Receptora del Voto;
b) Resolver las impugnaciones que se hubieren presentado sobre el escrutinio realizado por el indicado organismo;
c) Determinar el número total de votos obtenidos por cada candidato;
d) En caso de existir empate se procederá a resolver por sorteo la ubicación;
e) Proclamará los nombres de los 30 Representantes principales y los dos suplentes por cada Representante principal; y,
f) Las firmas de los miembros del Comité de Elecciones.

El informe del proceso electoral se elaborará en tres ejemplares debidamente legalizados por los miembros del Comité de Elecciones, de los cuales uno se remitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa, el siguiente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el último para el Comité de Elecciones.

Art. 61.- El Comité de Elecciones proclamará los resultados electorales y remitirá a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Art. 62.- De la entrega de credenciales.- Las personas que resultaren electas, luego de su proclamación, serán convocadas por el Comité de Elecciones, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los resultados, a una reunión en la que se les entregará la respectiva credencial como Representante, que les habilitará para su participación en la Asamblea General, por el período para el cual fueron electos.

TÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 63.- Conforme a lo determinado en los Artículos 19 y 22 del Estatuto Social de la Cooperativa, la Asamblea General de Representantes en sesión convocada para tal efecto, designará de entre sus miembros a cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes para el Consejo de Administración y tres (3) vocales principales e igual número de suplentes para el Consejo de Vigilancia, con el voto de los Representantes presentes. La votación será secreta y personal.

Art. 64.- Para ser elegido vocal principal o suplente de los Consejos de Administración o de Vigilancia, el candidato deberá cumplir, además de lo dispuesto en la LOEPS, el Estatuto y la normativa vigente, con los requisitos establecidos en el artículo 15 (segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales) de la "Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea o Junta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y sus reformas, según corresponda al segmento de la Cooperativa.

En lo particular, deberá:

a) Poseer título de tercer o cuarto nivel en áreas afines (administración de empresas, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas, sistemas o afines), debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

b) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

c) Ser socio activo con antigüedad mínima de dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura.

d) Estar registrado como representante principal a la Asamblea en la SEPS, previo a la solicitud de calificación y registro como vocal de los consejos de Administración y Vigilancia, de ser procedente.

e) No estar incurso en las inhabilidades señaladas en "Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea o Junta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y

Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" (reelección consecutiva, sanciones, relaciones comerciales, parentesco, remoción, u otras).

f) Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Para el caso de la cooperativa, que se encuentra en segmento 3, se requieren, de al menos 40 horas de capacitación mínima exigida.

g) La verificación del cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad del Comité de Elecciones antes de la proclamación de los candidatos electos.

Art. 65.- Documentos habilitantes.- Para la calificación de los vocales, la Cooperativa deberá presentar los documentos determinados en el artículo 16 de la resolución SEPS-2026-0007 de 31 de marzo de 2026 y sus reformas.

Art. 66.- Director de Debates. Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates, quien presidirá y no podrá ser miembro de ningún consejo.

Art. 67.- Cada Representante en papeleta preparada para el efecto deberá registrar los apellidos y nombres de sus candidatos en un número que permita llenar las vacantes tanto principales como suplentes que se produjeren en cada uno de los Consejos.

Art. 68.- La Comisión de Conteo de Votos, estará integrada por tres (3) socios elegidos en la misma Asamblea General y que procederá con el conteo de votos.

Art. 69.- El orden de ubicación de los Vocales de los Consejos, estará dado por el número de votos alcanzados.

Art. 70.- Es facultad de cualquiera de los votantes solicitar el reconteo de votos, cuando a su criterio exista duda en la elección, para lo cual su moción deberá contar con el apoyo de otro Representante.

Art. 71.- En caso de empate en el orden de ubicación de dos (2) Vocales, se procederá a una nueva votación simple entre ellos. De persistir el empate, la ubicación será dirimida por sorteo.

Art. 72.- Calificación y registro.- Cumplidos los requisitos previstos en la resolución SEPS-2026-007 y demás normativa vigente, la SEPS calificará la idoneidad de los vocales y procederá con el respectivo registro, en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de realizada la solicitud.

Art. 73.- Vacantes.- en caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiere un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, según sea el caso, quien permanecerá en

funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a treinta (30) días; la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

Art. 74.- Inhabilidades para calificar la idoneidad de los vocales. - Para desempeñar el cargo de vocales de los consejos de Administración y Vigilancia, los socios, además de los impedimentos que constan en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no deberán hallarse incursos en las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos previos al que se pretende calificar.
2. Haber sido administrador o parte de consejos o del Directorio de una entidad del sistema financiero nacional, sometida a suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, en los plazos señalados en la resolución SEPS-2026-0007 y demás normativa vigente.
3. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en los plazos y según la gravedad de la infracción (muy grave: 5 años; grave: 3 años; leve: 6 meses).
4. Mantener o haber mantenido relación comercial o de proveedor con la entidad en los últimos dos (2) años, contados a la fecha de la elección.
5. Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Haber sido removido o descalificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, inhabilidad que tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de la resolución.

Estas inhabilidades serán verificadas por el Comité de Elecciones y, en caso de duda, se solicitará certificación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS.

TÍTULO VII
DE LAS INHABILIDADES SOBREVINIENTES Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 75.- Causales de inhabilidad sobreviniente.- Constituyen causales de inhabilidad sobreviniente para los representantes a la Asamblea, vocales de los consejos, gerente titular y el gerente subrogante, las previstas en el artículo 32 de la resolución SEPS-2026-0007, en particular: incurrir en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero (excepto el numeral 7), incurrir en cualquiera de las inhabilidades de la resolución SEPS-2026-0007 y demás normativa vigente, hallarse legalmente inhabilitado para ejercer actividades comerciales, detectarse documentación alterada o irregular, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que hubiera lugar y que el perfil de riesgo de la Cooperativa no mejore en supervisión intensiva.

Art. 76.- Procedimiento ante inhabilidad sobreviniente.- Cuando el auditor interno conozca de una inhabilidad sobreviniente, lo comunicará al Consejo de Administración, el cual deberá

adoptar las medidas pertinentes en el término de diez (10) días, conforme al artículo 33 de la resolución SEPS-2026-0007 y demás normativa vigente.

Si transcurrido ese plazo no se adoptare acción, dichos funcionarios deberán denunciar el hecho ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el artículo 34 de la resolución SEPS-2026-0007 de 31 de marzo de 2026 y demás normativa vigente.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de oficio o a petición, notificará al inhabilitado y a los consejos para que, en el término de diez (10) días, tomen acciones legales, de acuerdo al artículo 35 de la resolución SEPS-2026-0007 y demás normativa vigente.

Art. 77.- Subsanación y reemplazo. - Para subsanar la inhabilidad sobreviniente se otorgará el término de diez (10) días. Si no se subsana, la SEPS procederá con la remoción y la Cooperativa contará con cinco (5) días para designar al reemplazo del gerente o gerente subrogante, y quince (15) días para el reemplazo de vocales, conforme al artículo 36 de la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de los requisitos en aquellos casos que disponga de información en sus registros y se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de la información y documentación presentada por la Cooperativa. Podrá solicitar más información y/o documentación en el caso que lo crea pertinente.

SEGUNDA.- El Consejo de Administración deberá implementar un procedimiento de verificación semestral obligatoria de que representantes, vocales, gerente y subgerente subrogante, conforme a la Disposición General Tercera de la Resolución SEPS-2026-0007 y demás normativa vigente, para comprobar que los representantes, vocales, gerentes titulares y subrogantes no incurran en inhabilidades sobrevinientes para el ejercicio del cargo.

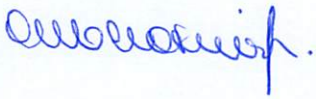
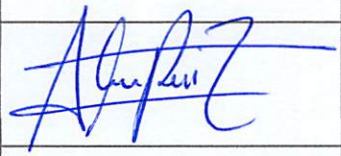
TERCERA.- Las declaraciones juramentadas que se hacen referencia en el presente reglamento podrán ser validadas y verificadas por el Organismo de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procesos electorales iniciados antes de la vigencia de la resolución SEPS-2026-0007 de 31 de marzo de 2026, se concluirán aplicando los procedimientos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio. Cuando se produzca una vacante, para la designación de los reemplazos de los representantes a la Asamblea, vocales, gerente y subgerente subrogante, se debe cumplir con las disposiciones de la resolución SEPS-2026-0007 de 31 de marzo de 2026 y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de acuerdo con la normativa legal vigente sobre la materia y su resolución será inapelable.

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes, conoce y resuelve la aprobación de la actualización del Reglamento de Elecciones, en sesión realizada el 23 de septiembre de 2026.

REGISTRO DE APROBACIÓN			
RUBRO:	**NOMBRE / CARGO**	**FIRMA**	**FECHA**
Aprobado por:	**Ing. Ángela Ruiz Kohn** **Presidenta de la Asamblea de Representantes CACEBCE**		23/09/2026
Actualizado por:	**Ing. Alexis Ruiz Herrera** **Gerente General**		17/09/2026
Certificado por:	**Sra. Sonia Guerra O.** **Secretaria del Consejo de Administración CACEBCE**		23/09/2026